

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL
LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el Radicado **SCQ-131-0075-2010** del 15 de septiembre de 2010, Cornare recibió queja por parte del señor **JOSE JOAQUIN CASTAÑO Y OTROS**, en contra del señor **VICTOR VERGARA GARCIA**, donde manifiesta el quejoso que: *el presunto infractor "...desvió las aguas que tomarían los usuarios aguas abajo, quienes tramitaron la concesión ante Cornare y al intentar adecuar la obra de captación, encontraron que el señor Vergara había desviado las aguas y éstas están regándose en unos predios..."*. Hechos ocurridos en la vereda La Enea, del municipio de San Vicente.

Que a través del Auto con radicado No. **131-0112** del 13 de enero de 2011, notificado por edicto el día 10 de febrero de 2011, Cornare requirió al señor **VICTOR VERGARA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.286.257, para que procediera con la adecuación de la obra de captación y control de caudal conforme a las especificaciones de Cornare.

Que por medio de la comunicación externa No. **131-0502** del 2 de febrero de 2011, el señor **VICTOR EMILIO VERGARA GARCIA**, manifiesta lo siguiente: *"Me permito informarles que, de acuerdo a lo ordenado por ustedes, ya construí la obra de captación y control de caudal en mi propiedad"*

Que mediante el Auto con radicado **AU-02188-2023** del 22 de junio de 2023, notificado personalmente el día 29 de junio del 2023, Cornare ORDENÓ a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar VISITA TÉCNICA, con el fin de verificar el estado actual de la afectación ambiental y el cumplimiento a las obligaciones impuestas por parte de esta Autoridad Ambiental

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, y en atención a lo ordenado a través del Auto **AU-02188-2023** del 22 de junio de 2023, funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio y mediante el oficio con radicado **CS-11552-2023** del 3 de octubre de 2023, (comunicado de manera personal a la señora Felicia Quiceno el día 3 de octubre de 2023), quedó consignado lo evidenciado en campo y se le requirió al señor **VICTOR EMILIO VERGARA GARCIA**, lo siguiente:

"(...)"

En atención al radicado del asunto, se realizó visita técnica el día sábado 16 de septiembre del presente año, en compañía del señor Víctor Emilio Vergara, propietario y Sixto Aranzalez de Cornare. En la visita se evidencio lo siguiente:

1. El recurso hídrico es captado por medio de una obra de captación artesanal, esta hace las veces de un pequeño represamiento y de este se conduce a través de tubería de 1½” a una obra de derivación y control de caudal que consta de dos compartimientos, similar a la obra de derivación y control de caudal de Comare. Así mismo, de esta se conduce el recurso hídrico a través de tubería de 1½” hacia el predio de la parte interesada.
2. En el predio se encuentra una vivienda, que en el momento solo habitan dos personas permanentemente y no se evidencia ninguna actividad productiva.
3. El agua residual doméstica que se genera en la vivienda, es generada por actividades de cocineta, pocetas, lavamanos, unidades sanitarias.



Teniendo en cuenta lo anterior y que en el momento se encuentra sin vigencia el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado bajo Resolución 131-0496-2010 del 29 de junio del 2010, se requiere al señor VICTOR EMILIO VERGARA para que, en un término de treinta (30) días hábiles, solicite el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de acuerdo a lo establecido en el decreto 1210 del 2 de setiembre del 2020, en cuanto a vivienda rural dispersa.

NOTA: El formulario del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH la podrá encontrar a través de la página web, www.comare.com, ventanilla integral, tramites ambientales, formatos tramites ambientales, relacionado con el agua, Formulario para el registro de usuarios del recurso hídrico Decreto 1210/2020 Vivienda Rural Dispersa RURH.

“(...)”

Que mediante Auto con radicado AU-04072-2023 del 17 de octubre de 2023, se ordenó EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental 056740208690, dado que se encuentra sin vigencia el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado bajo Resolución 131-0496-2010 del 29 de junio del 2010.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. *Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.*

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental No. **056740310079**, debido a que, de acuerdo a lo evidenciado en campo, no se encuentra desviando la fuente, puesto que tiene una obra de derivación y control de caudal similar a la entregada por Cornare, y no se encuentra realizando afectación ambiental, relacionada con la queja que dio apertura al expediente. Por lo tanto, es procedente el archivo definitivo del mismo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente de queja **056740310079**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **VICTOR VERGARA GARCIA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Que se evidencio que la actividad generada en el predio es de tipo doméstico, por lo cual podrá solicitar ante Cornare la inscripción al REGISTRO DE USUARIOS DE RECURSO HIDRICO – RURH, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1210 del 2020, vivienda rural dispersa diligenciando el respectivo formulario. El cual podrán descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

2. La utilización de los recursos naturales sin los debidos permisos ambientales, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **VICTOR VERGARA GARCIA**, haciéndole entrega de una copia de esta.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740310079

Proyectó: Abogada Adriana Morales/ CV 202-2023/ 4/12/2023

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/4/12/2023

Asunto: Queja Ambiental

Proceso: Control y seguimiento - Archivo Definitivo expediente Ambiental.